

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00424-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -CESCA NIT. 890.803.236-7
DEMANDADO	DAVID ESTIBEN MOSOS CARDONA C.C. 1.193.031.954
AUTO INTERLOCUTORIO	1517

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso deprecada. Se pone de presente que no existe solicitud de embargo de remanentes alguna, dirigida a este trámite.

Al respecto, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1° por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, fue presentada con claridad la solicitud de terminación del presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la obligación, ha de accederse a lo peticionado.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Sin lugar a desglose, toda vez que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, fueron allegados como mensaje de datos.

Para finalizar, se ordenará que por secretaria sea consultado el portal de depósitos

judiciales del Banco Agrario, y en caso de que existan títulos a ordenes de este Despacho Judicial para el presente proceso, se efectúe su entrega al demandado, señor David Estiben Mosos Cardona.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular, adelantado por **Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA**, en contra de **David Estiben Mosos Cardona**.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas, esto es:

- El embargo del establecimiento de comercio denominado “Droguería El Poli” con matrícula número 20-204977, de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, de propiedad del demandado David Estiben Mosos Cardona identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.031.954.
- El embargo y retención de los dineros depositados por el señor David Estiben Mosos Cardona identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.031.954, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDAT y, retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero, depositadas, o las que lleguen con posterioridad, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda – Daviplata, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A. – Nequi – Ahorro a la Mano, Banco BBVA – Dinero Móvil, Banco AV Villas, y Banco Cooperativo Coopcentral – TPAGA.

Por secretaria líbrense las respectivas comunicaciones, solicitando dejar sin efectos los oficios No. 577 y 578 de primero (1) de noviembre de 2022.

TERCERO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho, de cara a la petición de la parte demandante.

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSE toda vez que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, fueron allegados como mensaje de datos.

QUINTO: ORDENAR que por secretaria sea consultado el portal de depósitos judiciales del

Banco Agrario, y en caso de que existan títulos a ordenes de este Despacho Judicial para el presente proceso, se efectúe su entrega al demandado, señor David Estiben Mosos Cardona.

SEXTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplidas las determinaciones antes indicadas, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 130
Hoy, 15 de diciembre de 2022

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria